

**05/2024 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2024 RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 9 de junio de 2023, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del Proyecto de **Orden por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros públicos de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Dña. Encarnación Castillo Antoñanzas.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de un artículo único, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, precedido de la parte expositiva.

Artículo único. Aprobación de las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros públicos de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Ejecución

Disposición final segunda. Entrada en vigor.



## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

**1.1-** Las consideraciones y sugerencias que se recogen a continuación se centran en la naturaleza propia del Consejo Escolar de Aragón, la programación general de la enseñanza no universitaria en nuestra Comunidad Autónoma.

Se reseña la necesidad de revisar aspectos de la redacción con el objetivo de facilitar la lectura y la coherencia del texto. En este sentido, se sugiere prestar atención a elementos como las siglas para que, en el caso de usarse, sean introducidas por su expresión completa; o a otras cuestiones como son el uso de la fórmula “y/o” o a la concordancia gramatical.

**1.2-** Este Consejo recuerda que se debe actualizar el documento a la nueva estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad de Aragón cambiando el nombre del Departamento y la firma de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades.

### **2.- Consideraciones al articulado**

**2.1.- Instrucción 53 y 109:** se hace referencia al módulo de Formación Profesional: la Formación en Centros de Trabajo (FCT). En el nuevo marco normativo de la Formación Profesional desaparece ese módulo. Se realizarán parte de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales en la empresa; será la fase de formación en la empresa u organismo equiparado, debiéndose especificarse un plan de formación de la persona en formación.

(Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional)

Se sugiere eliminar la referencia al módulo de FCT y sustituirlo por el de formación en empresa u organismo equiparado.

En cuanto a las especificaciones que aparecen en la instrucción 109, puede colegirse que deberían adecuarse al desarrollo normativo que se haga de la Formación Profesional. Por tanto, deberían ser contrastadas con el Servicio de Formación Profesional (Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional).

**2.2.- Instrucción 56:** hace referencia al Decreto 188 de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se recuerda que fue modificado por el Decreto 164/2022, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En esa misma instrucción y en la 100 i) aparece referenciada la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la



convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas. Se recuerda que fue modificada por la Orden ECD/804/2021, de 29 de junio.

**2.3.- Instrucción 93:** “.../... *Excepcionalmente podrán impartirse periodos lectivos de una duración inferior a 60 minutos, siempre que sean como mínimo de 45 y sean autorizados expresamente por la Inspección de Educación*”.

Se propone sustituir por: “*autorizados por la autoridad competente*”. Los cometidos competenciales de la Inspección son de supervisión, control, evaluación y asesoramiento.

**2.4.- Instrucción 100:** se refiere al horario complementario de cómputo semanal del profesorado. Su apartado i) reconoce hasta tres horas para la persona coordinadora de bienestar y protección del alumnado.

Si bien la Orden ECD/1003/2018 se refiere en esos términos, la Orden objeto de este informe es del mismo rango.

Se propone para la persona coordinadora el reconocimiento de alguna hora lectiva. Ese reconocimiento está motivado por la envergadura del cometido, el amparo de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Ambos marcos referidos en la Instrucciones del 6 de septiembre de 2022 de la Directora General del Planificación y Equidad por la que se determina la designación del coordinador o coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos.

**2.5.- Instrucción 116:** referida a la aprobación de los horarios.

- Se propone sustituir: “... *previo informe del Servicio de Inspección*” por: “*La Inspección de Educación supervisará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes instrucciones*”.
- Se propone eliminar: “*A tales efectos, la Dirección del centro remitirá los horarios antes del comienzo de las actividades lectivas al Servicio Provincial, que resolverá en el plazo de un mes a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas*”.

La Orden ECD/956/2023, de 18 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones para los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el curso 2023/2024, en su apartado 6.10 (referido al Documento de Organización del Centro) indicó: “*No será necesario que la Dirección del centro remita los horarios del profesorado al Servicio Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas.*”

Entendemos que este enfoque es más realista y práctico. Sin perjuicio de, como se reconoce en ese mismo precepto, la supervisión del Documento de Organización del centro es una actuación que se realiza de forma habitual y continuada todos los cursos por parte de la Inspección de Educación.



**2.6.- Instrucciones 119 y 120:** referidos al parte mensual de faltas y a su remisión a los Servicios Provinciales.

Se propone asumir el procedimiento recogido en la Orden ECD/956/2023, de 18 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones para los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el curso 2023/2024:

*“5.3.1. Partes mensuales de faltas, control de ausencias y retrasos del profesorado.*

*En relación con el cumplimiento del horario por parte del profesorado, el parte mensual de faltas de asistencia no será preciso remitirlo al Servicio Provincial correspondiente antes del día 5 de cada mes. Los justificantes del profesorado quedarán en el Centro educativo debidamente archivados y custodiados, al menos durante un curso escolar, siendo el Director el que tiene la competencia de ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual. No obstante, dicho parte mensual de faltas y sus correspondientes justificantes, estarán a disposición de la Inspección de Educación”.*

**2.7.- Instrucción 122:** en línea con lo indicado en el apartado anterior, se propone eliminar: *“sea por no enviar el parte de faltas, por hacerlo fuera de plazo o por no haber cursado las notificaciones correspondientes”.*

**2.8.- Instrucción 132:** se propone sustituir: *“deberán contar con el informe favorable de la Inspección de Educación”* por: *“deberán contar con el visto bueno de la Inspección de Educación”.*

**2.9.- Instrucciones 81 y 157:** se propone sustituir: *“en las instrucciones de principio de curso”* por: *“en las instrucciones que emita la autoridad competente”.*

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 30 de enero de 2024. En el momento de la votación hay 32 Consejeras/os presentes, más Presidenta. Siendo el resultado de la misma de 31 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**